

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Promoción de la Producción de Energía Renovable y Sostenible

Artículo 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo sustentable del sector energético nacional mediante el fomento de la producción, inversión y uso de fuentes renovables de energía. Se establecen incentivos fiscales, financieros y regulatorios para fortalecer la transición energética, impulsar la innovación tecnológica y fomentar la cooperación internacional en la materia.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación. Esta ley será de aplicación a todos los proyectos de generación, almacenamiento y distribución de energía provenientes de fuentes renovables, tales como solar, eólica, hidráulica, geotérmica, biomasa e hidrógeno verde. Podrán acceder a sus beneficios personas humanas, jurídicas, empresas públicas, privadas o mixtas, y organismos gubernamentales.

Artículo 3º - Incentivos Fiscales. Los proyectos aprobados bajo esta ley accederán a los siguientes beneficios:

- a) Exención del Impuesto a las Ganancias por un plazo de 10 años.
- b) Reducción de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al 10,5% para la adquisición de equipamiento afectado exclusivamente a la generación de energía renovable.
- c) Deducción de hasta el 50% en el Impuesto a las Ganancias sobre inversiones directas en infraestructura energética renovable.

Artículo 4º - Creación del Fondo Nacional de Energía Renovable (FONER). Créase el FONER, destinado al financiamiento de proyectos estratégicos de generación, almacenamiento y distribución de energía renovable, priorizando regiones con menor desarrollo relativo y alta vulnerabilidad energética.

Artículo 5º - Fuentes de Financiamiento del FONER.

El FONER se financiará a través de:

- a) El 3% de la recaudación anual de los tributos aplicables a la producción y comercialización de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos.
- b) Un aporte obligatorio del 1% sobre la facturación bruta de industrias con alta huella de carbono, determinadas por la autoridad de aplicación.
- c) Aportes internacionales en el marco de acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación climática.

Artículo 6º - Incentivos Financieros del FONER. El FONER otorgará:

- a) Líneas de crédito con tasas bonificadas y plazos extensivos.
- b) Garantías para la inversión privada en zonas estratégicas.
- c) Subsidios parciales para estudios de prefactibilidad e impacto ambiental.

Artículo 7º - Simplificación Administrativa. Creación de una Ventanilla Única de Energía Renovable para agilizar la tramitación de permisos y autorizaciones en las oficinas de la Autoridad de Aplicación.

Establézcase el Plazo máximo de 120 días para la evaluación y aprobación de proyectos por parte de las autoridades competentes.

Artículo 8º - Innovación y Desarrollo Tecnológico. La presente ley promoverá la investigación científica, la innovación tecnológica y la transferencia de conocimientos en el ámbito de las energías renovables mediante las siguientes acciones:

- a) Establecimiento de incentivos específicos para el desarrollo de tecnologías aplicadas al almacenamiento energético, la eficiencia en generación y la gestión inteligente de redes.
- b) Impulso a la articulación público-privada entre universidades, institutos científicos, centros tecnológicos y empresas del sector, tanto públicas como privadas, con el objeto de fortalecer cadenas de valor locales.
- c) Fomento de programas de cooperación internacional destinados a la investigación, el desarrollo y la capacitación técnica, priorizando alianzas estratégicas en el marco de acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos por la República Argentina.

La autoridad de aplicación coordinará estas iniciativas con los organismos de ciencia y tecnología nacionales, provinciales y municipales, garantizando un enfoque federal y territorialmente equitativo.

Artículo 9º - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Energía, será la autoridad de aplicación y establecerá los mecanismos de control y fiscalización de los beneficios establecidos en la presente ley.

Artículo 10º – Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 90 días desde su promulgación.

Artículo 11º - Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Autora: Dip. Natalia Sarapura

Dip. Oscar Agost Carreño

Dip. Marcela Antola

FUNDAMENTACION

Sr. Presidente:

La Argentina enfrenta el desafío ineludible de avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible, donde la producción de energía renovable juegue un rol central en la diversificación de la matriz energética, la reducción de la dependencia de combustibles fósiles y la mitigación del cambio climático.

El presente proyecto de ley propone un marco normativo integral para la promoción de la generación de energía renovable en el país, estableciendo incentivos fiscales y financieros, simplificación administrativa y una fuente de financiamiento específica para proyectos estratégicos a través del Fondo Nacional de Energía Renovable (FONER).

En los últimos años, el sector energético argentino ha estado marcado por una dependencia significativa de combustibles fósiles, con un 73% de la generación eléctrica proveniente de gas y petróleo, según datos de la Secretaría de Energía. Este modelo no solo expone al país a la volatilidad de los mercados internacionales, sino que también incrementa las emisiones de gases de efecto invernadero, comprometiendo el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acuerdo de París.

Por otro lado, Argentina cuenta con un potencial inigualable en energías renovables, con recursos solares en el NOA que figuran entre los más altos del mundo y con zonas eólicas de clase mundial en la Patagonia. Sin embargo, el desarrollo del sector se ha visto afectado por la falta de financiamiento sostenido, altos costos de inversión inicial y trabas burocráticas. Este proyecto de ley busca revertir estas barreras mediante un esquema de incentivos y financiamiento que garantice previsibilidad y permita acelerar la transición energética.

El FONER será el principal instrumento de promoción de la generación de energía limpia en Argentina. Para garantizar su sustentabilidad, se establece un esquema de financiamiento basado en el principio de "quien contamina, paga", mediante un impuesto del 3% sobre las ventas netas de empresas de petróleo, gas y carbón, una tasa del 1% sobre la facturación de industrias de alta huella de carbono como cementeras, siderúrgicas y químicas y aportes internacionales provenientes de acuerdos de cooperación y financiamiento climático global. Este esquema no solo permite financiar la transición energética sin afectar el presupuesto general del Estado, sino que también genera incentivos para la descarbonización de la industria.

Para atraer inversiones en generación renovable, el proyecto establece la exención del impuesto a las ganancias por 10 años para proyectos de energía

renovable, la reducción del IVA al 10,5% en la compra de equipamiento, la deducción de hasta el 50% en el impuesto a las ganancias para inversiones en infraestructura energética, líneas de crédito preferenciales con tasas subsidiadas respaldadas por el FONER y garantías estatales para acceso a financiamiento, reduciendo el riesgo para inversores. Estas medidas están alineadas con las políticas implementadas en países líderes en energías renovables, como Alemania, Dinamarca y España, donde los incentivos fiscales han sido clave para acelerar la transición energética.

El proyecto también establece la creación de una Ventanilla Única de Energía Renovable, que permitirá agilizar trámites y permisos en un plazo máximo de 120 días. Además, fomenta la innovación a través de programas de cooperación entre universidades, centros de investigación y empresas para el desarrollo de nuevas tecnologías en almacenamiento energético e hidrógeno verde.

La provincia de Jujuy ha demostrado un liderazgo en materia de energías renovables, con proyectos emblemáticos como el Parque Solar Cauchari, que ha posicionado al NOA como un actor clave en la transición energética nacional. La sanción de esta ley permitiría potenciar nuevas inversiones en la región, fortaleciendo el desarrollo industrial, la creación de empleo y la integración de Jujuy en el mercado internacional de energías limpias.

Esta iniciativa se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, en particular el ODS 7 (Energía asequible y no contaminante) y el ODS 13 (Acción por el clima). Asimismo, contribuirá al cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) de Argentina, que establece una reducción del 19% de las emisiones de CO₂ al 2030.

Señor Presidente, el país enfrenta un momento clave para consolidar su transición energética y generar un marco normativo que brinde certidumbre a los inversores, fortalezca la seguridad energética y reduzca la dependencia de los hidrocarburos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Autora: Dip. Natalia Sarapura

Dip. Oscar Agost Carreño

Dip. Marcela Antola